



A todos los Funcionarios Judiciales

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente a fin de **informar y realizar las aclaraciones** que se entienden pertinentes respecto a versiones circulantes en relación a la **compensación prevista en el artículo 465 de la Ley n° 17.296**, su naturaleza salarial y su incidencia en el cálculo de diferentes conceptos que conforman nuestras retribuciones salariales:

No ha existido error en la liquidación de los haberes de los funcionarios del Poder Judicial, en tanto:

- Dicha partida se comenzó a liquidar en el año 1996, con carácter transitorio, distribución de economías de distintos conceptos de retribuciones incluidas en el Grupo 0 “Servicios Personales”.
- El artículo 465 de la Ley n° 17.296 faculta al Poder Judicial a seguir otorgando la misma, sin prever la solución para el caso de insuficiencia de crédito presupuestal para su financiación.
- En los años 2002 y 2003, pese a no existir crédito presupuestal suficiente, se pudo hacer efectiva la liquidación durante todo el ejercicio, como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo por la Suprema Corte de Justicia y la Dirección General de los Servicios Administrativos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, que autorizó el refuerzo de crédito correspondiente.
- El artículo 14 de la Ley n° 17.707 habilita a otorgar, al Poder Judicial, el refuerzo de crédito presupuestal, cuando sea necesario.
- El refuerzo de crédito presupuestal gestionado oportunamente, posibilita la liquidación y pago de la partida global e igualitaria de los \$800 originales (según Resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 636/99) más los incrementos salariales correspondientes, desde el mes de enero de 2003, según lo autorizara la Suprema Corte de Justicia sobre la base del informe de la División Jurídico Notarial de fecha 2 de mayo de 2003.
- El crédito disponible para la liquidación de la compensación personal, **sólo** permite realizarla tal y como se ha hecho por el Departamento de Sueldos de la División

Contaduría del Poder Judicial, hasta la fecha.

A partir de la sanción de la Ley n° 17.296, según informe de División Jurídico Notarial, la referida compensación adquirió indiscutible naturaleza salarial. Sin perjuicio de ello, en virtud de que la partida era distribución de economías, la aplicación estricta del criterio antes mencionado **hubiera significado que las economías se hubieran agotado antes, impidiendo el pago mensual consecutivo en cada año.**

El artículo 14 de la Ley n° 17.707 de fecha 10 de noviembre de 2003, por su parte, dispone que la Contaduría General de la Nación deba habilitar el refuerzo del crédito presupuestal necesario para hacer efectivo el financiamiento.

A partir de esa fecha, la Dirección General comienza a analizar, conjuntamente con sus servicios técnicos, la forma de incluir la compensación en la base de cálculo sobre la que se deberán liquidar todas aquellas retribuciones de naturaleza salarial., de acuerdo a su naturaleza.

En virtud de ello, la misma formará parte de la base de cálculo que perciben los funcionarios de los escalafones II (no equiparados) al VI, consagrándose un criterio amplio, abarcativo de todas las situaciones de idéntica naturaleza y por consiguiente sin exclusiones.

Corresponde poner en conocimiento de los Señores Funcionarios Judiciales, que adoptada la referida decisión, para proceder a la liquidación pertinente deberá gestionarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas el alta de los créditos presupuestales, en todas las partidas de retribuciones que corresponden según la normativa vigente.

Hasta tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice el alta referida, el Departamento de Sueldos de la División Contaduría del Poder Judicial se encuentra legalmente impedido de proceder a la modificación del criterio de liquidación vigente hasta la fecha respecto de la compensación personal, por las limitaciones a las que está sometida la ejecución de los créditos presupuestales.

Tratándose de una decisión, esta última, ajena a la voluntad del Poder Judicial, se procurará obtener una respuesta favorable, de parte de las autoridades mencionadas, en el menor plazo posible.

Sin otro particular saluda a Uds. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos